

Nilton José Blandino López

LA FIEBRE
DE LOS NFT
Y SUS IMPLICACIONES
JURÍDICAS

 Instituto
Autor

Colección PREMIO
ANTONIO **DELGADO**

NILTON JOSÉ BLANDINO LÓPEZ

**LA FIEBRE DE LOS NFT
Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS**

Colección *Premio Antonio Delgado*

DEL INSTITUTO DE DERECHO DE AUTOR

MADRID, 2022

Reservados todos los derechos.

El contenido de esta obra está protegido por la ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

El editor no se hace responsable de las opiniones, comentarios y manifestaciones vertidas por el autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

LA FIEBRE DE LOS NFT Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS

Primera edición, 2022

Edición

Instituto de Derecho de Autor

Dirección editorial

Leire Gutiérrez Vázquez

Silvia Pascua Vicente

Coordinación editorial

Instituto de Derecho de Autor

Bárbara de Braganza, 7. 28004, Madrid

www.institutoautor.org

Revisión: Balloon Comunicación, www.balloon.es

Maquetación: Balloon Comunicación, sobre diseño de editorial Comares, S. L.

Impresión y encuadernación: Estugraf

© De la obra: Nilton José Blandino López

© Del prólogo: Raquel Xalabarder

© De la presente edición: Instituto de Derecho de Autor, 2022

www.institutoautor.org

info@institutoautor.org

ISBN papel: 978-84-122954-5-0

ISBN ePub: 978-84-122954-6-7

Depósito Legal: M-17245-2022

A Cindy, Azucena y José

ÍNDICE

PRÓLOGO

I. INTRODUCCIÓN AL TEMA

II. ASPECTOS GENERALES

1. Definición

1.1. Bienes fungibles y bienes no fungibles

1.2. Conceptualización de los NFT

2. Características

2.1. Únicos

2.2. Indestructibles

2.3. Verificables

2.4. Indivisibles

2.5. Propiedad transferible

3. Vinculación de los NFT con otros sectores

4. Funcionamiento del criptouniverso

4.1. Tecnología blockchain

4.2. Aplicaciones de las criptomonedas

4.3. Funcionamiento de los NFT

III. BENEFICIOS Y RIESGOS

1. Beneficios

1.1. Nuevas formas de comercialización

1.2. Mejoras en el arte digital

1.3. Verificación de datos

1.4. Activo financiero

2. Riesgos generales de los NFT

2.1. Locura especulativa

2.2. Burbuja dentro de otra burbuja, un perturbador reflejo de la tulipomanía y la burbuja de las compañías puntocom

2.3. Impacto medioambiental

IV. PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS NFT

1. Transgresiones legales realizadas con los NFT

1.1. Estafas

- [1.2. Blanqueo de capitales](#)
- [1.3. Fraude de identidad y vulneración de los derechos de autor](#)
- [2. Necesidad de mejoras para el fortalecimiento de los derechos de autor](#)
 - [2.1. Tecnológicas para reconocimiento de derechos de autor](#)
 - [2.2. Instituciones reguladoras de una actividad mundial](#)
 - [2.3. Rigurosidad artística](#)
- [3. Contenido de los derechos de autor de los NFT](#)
 - [3.1. Derecho de propiedad](#)
 - [3.2. Derecho de explotación comercial](#)
 - [3.3. Regalías](#)
 - [3.4. Membresías](#)
 - [3.5. Derechos morales](#)
- [4. Relación de los NFT con otras ramas del derecho](#)
 - [4.1. Derecho contractual](#)
 - [4.2. Derecho de sucesiones](#)
 - [4.3. Derecho penal](#)
 - [4.4. Derecho tributario](#)
 - [4.5. Derecho registral y derecho de propiedad intelectual](#)
 - [4.6. Normativa internacional relacionada](#)

[V. CONCLUSIONES](#)

[REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS](#)

PRÓLOGO

DE

RAQUEL XALABARDER

Hace ahora poco más de 10 años, la triste noticia de su muerte nos pilló a todos por sorpresa. Pero en vida, Antonio Delgado nos dejó un legado impresionante de derecho de autor, tanto en España como en Latinoamérica. Basta con recordar el importante trabajo que hizo en la SGAE, la Sociedad General de Autores y Editores (y en el Instituto Autor, que él fundó) y en CISAC, la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, su contribución a la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 y su liderazgo y presidencia en la Asociación Literaria y Artística para la Defensa del Derecho de Autor, ALADDA, el grupo español de la ALAI, la Asociación Literaria y Artística Internacional.

Por ello, es todo un honor haber formado parte del jurado de esta nueva edición del premio que lleva su nombre, organizado por el Instituto Autor (IA) y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC). Lo es, también, escribir este pequeño prólogo al trabajo que ha resultado ganador, entre los varios y excelentes trabajos presentados al certamen, con una temática tan novedosa e intrigante como es el tema de los NFT. Antonio Delgado nunca oyó a hablar de los NFT, pero estoy convencida de que hubiera tenido un corto y atinado comentario para describirlos.

Como siempre, no podemos entender, ni explicar, el derecho de autor sin la tecnología. El derecho de autor debe su origen a la imprenta de Gutenberg. El objeto de protección ha ido evolucionando de la mano de la tecnología; pensemos en la aceptación de la fotografía o los videojuegos como obras protegibles. Pero también ha ido evolucionando la definición y el alcance de los derechos de explotación e incluso los contornos de los límites que la ley establece frente a tales derechos... Todo ello solo es comprensible de la mano del desarrollo tecnológico. Derecho de autor y tecnología avanzan conjuntamente y, con frecuencia, esta por delante de aquel.

La tecnología digital y, en concreto, el *blockchain* o la cadena de bloques nos aporta otra novedad para considerar y regular: los NFT —*non fungible*

tokens, en inglés—. Leemos en la prensa las enormes cantidades de dinero que alguien ha pagado por un NFT y su posible vinculación con el blanqueo de capitales. Todos hablamos de NFT, pero pocos entendemos lo que realmente son y significan, y menos aún sus implicaciones jurídicas. Esta es precisamente la aportación del presente trabajo: explicar el fenómeno de los NFT y los varios interrogantes que plantean, no solo para el derecho de autor, sino también en derecho sucesorio, tributario o penal.

Permítanme centrarme en este pequeño prólogo, con unos breves comentarios en sede del derecho de autor.

Su propia denominación NFT (non FUNGIBLE tokens) ya es toda una declaración de principios dirigida al derecho de autor y, en concreto, al arte plástico: el NFT es una copia única, no fungible.

Los NFT, a través del *blockchain*, persiguen crear una escasez «artificial» para poderse beneficiar de los atributos (y remuneraciones) que, en el derecho de autor tradicional, son solo predicables de la obra de arte plástico. De ahí los problemas que se abren en sede del derecho de autor: desde el difícil encaje del NFT con la obra plástica al agotamiento del derecho de distribución en el mercado interior de la UE y, en especial, el derecho de participación o *droit de suite*.

Pero ¿es el NFT una obra de arte plástico? No, no lo es. Ciertamente puede contenerla..., pero no se agota con el mercado del arte. De hecho, la «euforia» de los NFT se está extendiendo rápidamente a otros sectores, tales como el mercado musical, audiovisual, del videojuego, pero también al mercado del deporte y la moda. Autores y artistas intérpretes y ejecutantes, productores de todo tipo, deportistas, modelos y casas de moda se están apuntando a la moda del NFT. Al redactar este prólogo, leo que el ex-Beatle Ringo Starr anunciaba la subasta de la colección «The Creative Mind of a Beatle»: una colección de cinco NFT consistente en cinco obras de arte plástico de su creación (acompañándose a las que acompañará el ejemplar físico firmado por el artista), cada una de ellas con la grabación de la correspondiente composición original de batería, interpretada por él mismo, inspirada por la obra de arte en cuestión. ¿Cómo regular este nuevo mercado de la propiedad intelectual? ¿Nos sirven las reglas existentes?

Los NFT y la tecnología *blockchain* han llegado para quedarse, abriendo cuestiones jurídicas varias carentes por el momento de solución. Tal como concluye el autor de este trabajo, «la descentralización de la tecnología no